

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 11 JUL 2006

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se establece la exoneración del pago de tasa moderadora correspondiente a los estudios de Colpocitología Oncológica (PAP) y Mamografía;

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario aplicar las recomendaciones actuales en el examen de Colpocitología Oncológica, para la detección precoz de las lesiones neoplásicas de cuello uterino que han establecido los Organismos Internacionales y el Programa Nacional de Cáncer de Mama (PRONACAM);

II) que la Sociedad Americana del Cáncer y el Instituto Nacional del Cáncer, determinan como edad de inicio "tres años después del inicio de la vida sexual activa pero no más allá de los veintiún años", con una periodicidad de tres años y hasta los sesenta y cinco años;

III) que se estima conveniente fijar la población objetivo de esta medida de Salud Pública, el tamizaje con PAP, a las mujeres no hysterectomizadas entre las edades de veintiún y sesenta y cinco años y con una frecuencia, si los resultados son normales, de una vez cada tres años;

IV) que, el estudio de Mamografía, siguiendo también recomendaciones internacionales, determina como población objetivo para dicho tamizaje a las mujeres entre cuarenta y cincuenta y nueve años, cada dos años cuando los estudios son normales;

V) que los estudios citados se enmarcan en los objetivos sanitarios del Ministerio de Salud Pública a fin de jerarquizar las acciones preventivas de patologías oncológicas que afectan a la mujer, quedando excluidos de esta resolución los estudios con fines terapéuticos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en la Ley N°9,202, Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:

- 1º) Dispónese que el examen de Colpocitología Oncológica (PAP), sin costo de prepago por el Sub-Sistema Privado, para la detección precoz de las lesiones neoplásicas de cuello uterino deberá realizarse a las mujeres no hysterectomizadas entre las edades de veintiún y sesenta y cinco años, con una frecuencia, si los resultados son normales, de una vez cada tres años, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas por la Sociedad Americana del Cáncer y del Instituto Nacional del Cáncer.
- 2º) Dispónese que el estudio de Mamografía, sin costo de prepago por el Sub-Sistema Privado, de acuerdo a las recomendaciones internacionales, se realizará a las mujeres entre cuarenta y cincuenta y nueve años, cada dos años cuando los estudios son normales.
- 3º) Quedan excluidos de esta resolución los estudios con fines terapéuticos.
- 4º) Establécese que los datos o resultados que surjan de los exámenes preventivos, deberán ser puestos en conocimiento de la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer, en el formulario tipo que a tales efectos contarán las Instituciones Prestadoras de los exámenes mencionados en los numerales 1º y 2º de esta Ordenanza.

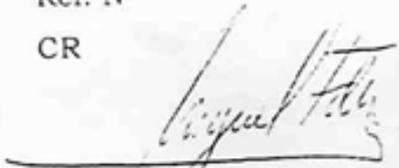
Ministerio de Salud Pública

- 5º) Comuníquese al Plenario de Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a la Federación Médica del Interior, al Sindicato Médico del Uruguay, a Médica Uruguaya Corporación de Asistencia Médica, a la Cooperativa de Servicios Médicos, al Círculo Católico del Uruguay y a la Asociación de Laboratorios Nacionales.
- 6º) Insértese en Circular. Pase a la Asesoría Técnica en Difusión y Comunicación a fin de realizar la correspondiente publicación.
Cumplido, archívese.

Ord. N°/u 2

Ref. N°

CR


Dr. Miguel Fernández Galeano
Ministro Interino
Ministerio de Salud Pública